



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02791-2015-PA/TC  
AYACUCHO  
ASOCIACIÓN DE CESANTES DEL  
GOBIERNO REGIONAL DE LOS  
LIBERTADORES - WARI DE  
AYACUCHO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

#### VISTO

El recurso de reposición, entendido como de aclaración, presentado por don Darío Félix Arones Esquivel en representación de la Asociación de Cesantes del Gobierno Regional Los Libertadores – Wari de Ayacucho contra la sentencia interlocutoria de fecha 1 de marzo de 2016; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. En el caso, la solicitud presentada no está dirigida a que este Tribunal esclarezca algún concepto o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. En efecto, el recurrente refiere que el Tribunal incurre en error al concluir que su recurso de agravio constitucional carece de trascendencia constitucional. En tal sentido, reitera los argumentos ya expuestos en su amparo.
3. Así las cosas, se evidencia que el recurrente pretende que el Tribunal reevalúe lo ya resuelto, lo cual no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición, entendido como pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que se declara:  
JANET OTAROLA SANTILLANA  
Secretaría Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL